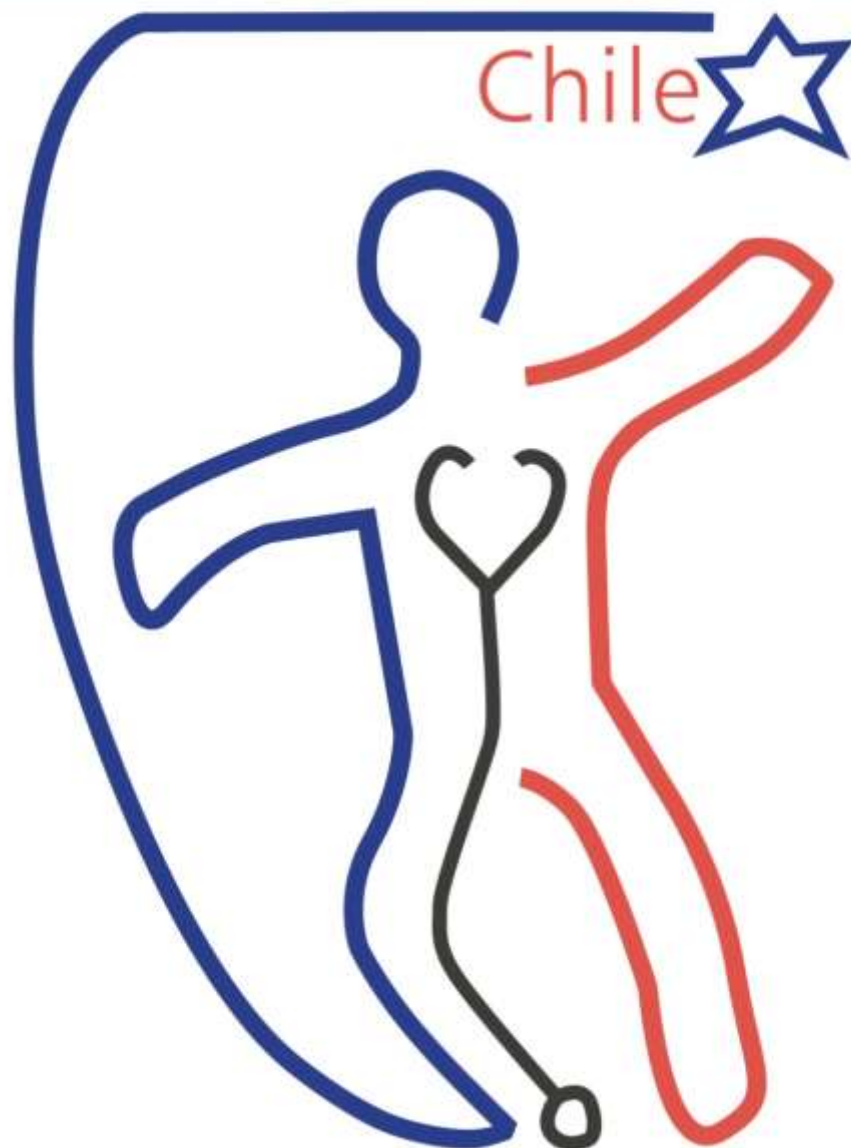


Reglamento General ANACEM Chile

ANACEM
Asociación Nacional Científica de Estudiantes de Medicina



TÍTULO I DEFINICIONES GENERALES	3
TÍTULO II ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN	4
PÁRRAFO I DEFINICIONES	4
PÁRRAFO II DIRECTORIO	4
PÁRRAFO III GABINETE ASESOR	6
SUBPÁRRAFO I: SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS	7
SUBPÁRRAFO II: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	8
SUBPÁRRAFO III: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	9
SUBPÁRRAFO IV: SECRETARÍA REVISTA ANACEM	9
SUBPÁRRAFO V: SECRETARÍA DE LA RED DE ESTUDIOS MULTICÉNTRICOS	10
SUBPÁRRAFO VI: SECRETARÍA CCNEM	10
SUBPÁRRAFO VII: SECRETARÍA CCTEM	10
SUBPÁRRAFO VIII: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTOS	11
SUBPÁRRAFO IX: SECRETARÍA DE ACTAS	11
SUBPÁRRAFO X: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MÉDICA	12
SUBPÁRRAFO XI: SECRETARÍA DE FELSECEM	12
PÁRRAFO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL	13
PÁRRAFO V DEL COMITÉ DE ÉTICA	15
PÁRRAFO VI DEL COMITÉ FISCALIZADOR DE FINANZAS	15
PÁRRAFO VII COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS PERMANENTES	16
TÍTULO III MEMBRESÍA CONVENIOS DE ADHESIÓN Y BENEFICIOS	17
PÁRRAFO I DE LAS CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA	17
PÁRRAFO II DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN	18
PÁRRAFO III DE LOS BENEFICIOS	19
TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	19
PÁRRAFO I PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A SOCIEDADES MIEMBROS Y ASAMBLEAS PARTICIPANTES	19
PÁRRAFO II PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A SOCIOS TITULARES	22
PÁRRAFO III PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A SOCIOS ADJUNTOS Y BENEFICIARIOS COLABORADORES	24
TÍTULO V TESORERÍA GENERAL Y SUS PROCEDIMIENTOS	26
PÁRRAFO I DE LA TESORERÍA GENERAL	26
PÁRRAFO II DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ASOCIACIÓN	27
PÁRRAFO III DE LOS AVANCES A RENDIR Y SUS RENDICIONES DE CUENTA	28
PÁRRAFO IV DE LAS CONCESIONES Y SUS RENDICIONES DE CUENTA	29
PÁRRAFO V DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS	29
PÁRRAFO VI DE LA ADMINISTRACIÓN, TRASPASO Y PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	31
TÍTULO VI ACTIVIDADES Y PATROCINIO	32
PÁRRAFO I DE LAS ACTIVIDADES ANACEM CHILE	32
PÁRRAFO II DE LA CONCESIÓN DE ACTIVIDADES A SOCIEDADES MIEMBROS Y AGRUPACIONES PARTICIPANTES	33
PÁRRAFO III DEL PATROCINIO DE ACTIVIDADES A SOCIEDADES MIEMBROS Y AGRUPACIONES PARTICIPANTES	34
TÍTULO VII SUCURSALES DE LA ASOCIACIÓN	35
TÍTULO VIII MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL	35

TÍTULO I DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento tiene por objeto establecer normas orgánicas de la Asociación Nacional Científica de Estudiantes de Medicina de Chile, en adelante e indistintamente “ANACEM Chile” o “la Asociación”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para todos los efectos la Asociación será entendida como la sucesora legal de la Agrupación del mismo nombre, constituida en Concepción el día 27 de julio de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. La Asociación estará conformada por Sociedades y Academias Científicas de Estudiantes de Medicina del país que pertenezcan a Universidades reconocidas por el Estado de Chile.

ARTÍCULO CUARTO. El presente reglamento complementa las disposiciones establecidas en los Estatutos de la Asociación, teniendo pleno vigor en todo aquello que no las contravenga. Su cumplimiento será obligatorio para todos sus miembros, quienes se encuentran definidos en los Estatutos de la Asociación.

TÍTULO II ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

PÁRRAFO I DEFINICIONES

ARTÍCULO QUINTO. La Asociación contará con los siguientes órganos principales:

- a) Asamblea General, órgano resolutivo superior
- b) Directorio, órgano de administración y dirección de la Asociación.

ARTÍCULO SEXTO. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes órganos especializados:

- a) Gabinete Asesor;
- b) Comité de Ética;
- c) Comité Fiscalizador de Finanzas, y
- d) Comités Permanentes y Transitorios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Directorio y el Gabinete Asesor liderarán la gestión de la Asociación, y serán conocidos en conjunto y colectivamente como “Equipo de Gestión”.

ARTÍCULO OCTAVO. La gestión de la Asociación se organizará en periodos anuales equivalentes a los del Directorio. Todos los cargos que integran su orgánica se renovarán al término de éste, salvo en los casos en que los estatutos dispongan algo diferente.

PÁRRAFO II DIRECTORIO

ARTÍCULO NOVENO. El Directorio será electo por medio de votación directa y a viva voz según lo estipulado en el artículo septuagésimo primero del Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias mensuales para tratar temas propios de su gestión, en los días y horas que acuerden sus integrantes. La citación deberá ser realizada por el Secretario General, o quien lo subrogue, mediante correo electrónico oficial, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El Directorio podrá también reunirse en sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, de por sí o por acuerdo

de dos Directores. En estas sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. El Secretario General o quien lo subrogue deberá tomar acta de las reuniones del Directorio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El acta de la reunión deberá estar disponible para el Directorio y la Asamblea general en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El Directorio deberá reunirse con el Gabinete Asesor al menos una vez en el mes, en una instancia llamada Consejo Directivo. Este Consejo Directivo servirá para dar a conocer los avances en el cumplimiento de objetivos y metas propuestas.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. La citación deberá ser realizada por el secretario general, o quien lo subrogue, mediante correo electrónico oficial, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. El Directorio podrá citar en una reunión extraordinaria a los Secretarios del Gabinete Asesor cuando sea requerido. La citación se hará por correo electrónico oficial, con una anticipación mínima de cuatro horas antes de la reunión. En estas sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

PÁRRAFO III GABINETE ASESOR

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. El Gabinete Asesor deberá ser designado por el Directorio de la Asociación en un plazo no mayor a 21 días hábiles desde su elección.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. El Gabinete asesor estará conformado, por las siguientes carteras permanentes:

- a) Secretaría de Relaciones Públicas.
- b) Secretaría de Comunicaciones.
- c) Secretaría de Investigación Científica.
- d) Secretaría Revista ANACEM.
- e) Secretaría Congreso Científico Nacional De Estudiantes De Medicina ANACEM Chile (CCNEM).
- f) Secretaría Congreso Científico Temático De Estudiantes De Medicina ANACEM Chile (CCTEM).

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Directorio podrá agregar al Gabinete Asesor las siguientes carteras transitorias:

- a) Secretaría de Administración y Presupuestos.
- b) Secretaría de Actas.
- c) Secretaría de Educación Médica.
- d) Secretaría de la Red de Estudios Multicéntricos (REM).
- g) Secretaría FELSOCEM
- h) Secretaría Workshop ANACEM Chile.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Gabinete Asesor será designado por el Directorio de la Asociación, a excepción del encargado de la cartera Revista ANACEM, Secretaría de Administración y Presupuesto, Secretaría Congreso Científico Nacional De Estudiantes De Medicina ANACEM Chile, Secretaría Congreso Científico Temático De Estudiantes De Medicina ANACEM Chile; sin embargo, la Asamblea deberá ratificar los encargados de las carteras Revista ANACEM, REM, Secretaría CCNEM, Secretaría CCTEM y Secretaría Workshop.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. En el caso de que el Directorio al principio de su gestión considerará pertinente la mantención de un Secretario del Gabinete Asesor anterior en una cartera específica por más del plazo establecidos por el Estatuto de la Asociación, este deberá ser ratificado por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. En el caso de que el Directorio considere necesaria la creación de alguna cartera que no se encuentre definida en los artículos anteriores,

deberá presentar a la Asamblea las razones de su creación, así como su duración y objetivo. Posterior a esto la Asamblea deberá ratificar al encargado propuesto por el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La calidad de Secretario del Gabinete Asesor se pierde:

- a) Por destitución expresa del Directorio, y por su solo ministerio;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones prescritas sobre su cargo en los presentes Reglamentos;
- c) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio, con anticipación mínima de un mes;
- d) Por fallecimiento, en el caso de las personas naturales, o disolución en el caso de las jurídicas;
- e) Por expulsión, acordada de conformidad a las normas de los estatutos y/o reglamentos; o,
- f) Por pérdida de las calidades requeridas para ser miembro del Gabinete Asesor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. En el caso de que un miembro del Gabinete Asesor sea destituido o pierda su calidad de miembro por cualquiera de las razones antes mencionadas; el Directorio contará con 21 días hábiles para completar la vacante creada, a través de un mecanismo idéntico al prescrito desde el inicio de este párrafo.

SUBPÁRRAFO I: SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Existirá la Secretaría de Relaciones Públicas que será dirigida por un Socio Titular o Adjunto de ANACEM con denominación de Relacionador Público, quien será designado por el Directorio Electo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Serán funciones del Secretario de Relaciones Públicas:

- a) Crear un plan de trabajo anual para el fortalecimiento de las Relaciones Públicas de la Asociación.
- b) Buscar y recibir toda la información posible respecto a eventos o instituciones que sean de interés para ANACEM Chile.
- c) Difundir esta información a los miembros de ANACEM Chile.
- d) Buscar, establecer y mantener contacto permanente con instituciones externas, ya sea nacionales o internacionales. Función que no será taxativa y que podrá ser efectuada por miembros del Directorio cuando este así lo considere conveniente.

- e) Iniciar las gestiones indicadas por el Directorio, así como aquellas de idea propia, previa consulta al Directorio, para el logro de alianzas estratégicas, emisión de declaraciones públicas de interés particular y general de la mesa directiva y de la asociación, y mantención de relaciones entre otras organizaciones estudiantiles representando los intereses de la asociación ante ellas, en el caso de requerirse tal función
- f) Fomentar la participación de las Academias Científicas de Estudiantes de Medicina, en adelante ACEM y de las Sociedades Científicas de Estudiantes de Medicina, en adelante SCEM o SOCEM, pertenecientes a la Asociación, en instituciones afines nacionales e internacionales.
- g) Ser el Representante de ANACEM Chile, en cuanto a su presencia e intervención sea requerida por el Directorio de la asociación.
- h) Asesorar al Directorio en materias de protocolo y manejo social cuando sea necesario. Para ello, este coordinador deberá contar con las condiciones idóneas para utilizar el cargo e instruirse constantemente en estas materias.
- i) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite. Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.
- j) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.

SUBPÁRRAFO II: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Existirá la Secretaría de Comunicaciones, la cual será dirigida por un Socio Titular o Adjunto de ANACEM con denominación de Secretario de Comunicaciones, quien será designado por el Directorio electo y ratificado por Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Serán funciones del Secretario de Comunicaciones:

- a) Crear un plan de trabajo anual con el fin de asegurar el buen funcionamiento de la cartera.
- b) Generar y coordinar las estrategias de comunicación de la Asociación, tanto internamente como externamente.
- c) Mantener actualizada la información virtual de la Asociación, sus órganos, miembros y sus proyectos.
- d) Mantener actualizadas las noticias propias de la Asociación como de las actividades patrocinadas.
- e) Actualización del calendario de actividades de la Asociación y actividades patrocinadas.
- f) Velar irrestrictamente por la buena imagen y propaganda de ANACEM Chile, a través de asesorías con profesionales especializados.
- g) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.

- h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.
- i) Designar hasta dos ayudantes que apoyen las funciones asociadas a su cartera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Existirán medios masivos virtuales autorizados por el Directorio de la Asociación, cuya administración será responsabilidad del Secretario de Comunicaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría de Comunicaciones podrá realizar modificaciones a los medios masivos de comunicaciones oficiales de la Asociación, con el fin de mantenerse actualizado en las nuevas tecnologías de la información

SUBPÁRRAFO III: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Existirá la Secretaría de Investigación Científica que será dirigida por un Socio Titular o Adjunto con denominación de Secretario de Investigación, quien será designado por el Directorio electo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Serán funciones del Secretario de Investigación:

- a) Crear un plan de trabajo anual para el fortalecimiento de la Investigación dentro de la Asociación.
- b) Crear y mantener un registro actualizado de las investigaciones presentadas en congresos ANACEM y/o publicación en Revista ANACEM por parte de los socios, sociedades miembros y agrupaciones participantes de la Asociación, a través de los mecanismos que estime conveniente.
- c) Informar al Directorio cuando existan fondos económicos disponibles para el apoyo de la investigación dentro de la Asociación.
- d) Idear y/o desarrollar a lo menos una actividad semestral para la capacitación y apoyo al desarrollo investigativo entre los socios, sociedades miembros y agrupaciones participantes de la Asociación. Esta podrá ser presencial o virtual.
- e) Podrá trabajar en conjunto con el Secretario de Educación Médica
- f) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.
- g) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.

SUBPÁRRAFO IV: SECRETARÍA REVISTA ANACEM

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Existirá la Secretaría de Revista ANACEM que será dirigida por un Socio Titular o Adjunto con denominación de Editor en Jefe Revista ANACEM, quién será designado por el Editor en Jefe de la Revista ANACEM precedente de la gestión anterior y ratificado por la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Serán funciones del Editor en Jefe Revista ANACEM:

- a) Crear un plan de trabajo anual para el fortalecimiento y crecimiento de la Secretaría de Revista ANACEM.
- b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Revista ANACEM, las funciones operativas y orgánicas se detallan en el reglamento de la Revista ANACEM.
- c) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.
- d) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.
- e) Designar al próximo Editor en Jefe de la Revista.

SUBPÁRRAFO V: SECRETARÍA DE LA RED DE ESTUDIOS MULTICÉNTRICOS (REM)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Existirá la Secretaría de Red de Estudios Multicéntricos, en adelante REM que será dirigida por un Socio Titular o Adjunto con denominación de Director REM, quién será designado por el Directorio electo y ratificado por la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Serán funciones del Director REM:

- a) Crear un plan de trabajo anual para el fortalecimiento y crecimiento de la Secretaría REM
- b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la REM, las funciones operativas y orgánicas se detallan en el reglamento de la REM. Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.
- c) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.

SUBPÁRRAFO VI: SECRETARÍA CCNEM

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Existirá la Secretaría CCNEM que será dirigida por un Socio Titular o Adjunto con denominación de Director General CCNEM, quién será designado por la ACEM/SCHEM/SOCEM con la Adjudicación del CCNEM y ratificado por la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Serán funciones del Director General CCNEM:

- a) Dirigir y coordinar el funcionamiento del CCNEM, las funciones operativas y orgánicas se detallan en el Reglamento de Congresos en su Título II.
- b) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.
- c) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.

SUBPÁRRAFO VII: SECRETARÍA CCTEM

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Existirá la Secretaría CCTEM que será dirigida por un Socio Titular o Adjunto con denominación de Director General CCTEM, quién será designado por la ACEM/SCCEM/SOCEM con la Adjudicación del CCTEM y ratificado por la Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Serán funciones del Director General CCTEM:

- a) Dirigir y coordinar el funcionamiento del CCTEM, las funciones operativas y orgánicas se detallan en el Reglamento de Congresos en su Título III.
- b) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.
- c) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.

SUBPÁRRAFO VIII: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Existirá la Secretaría de Administración y Presupuesto que será dirigida por un Socio Titular o Adjunto con denominación de Subtesorero General, quien será designado por el Tesorero/a electo/a.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Serán funciones del Subtesorero General:

- a) Apoyar la gestión del Tesorero General cuando le sea requerido.
- b) Apoyar la actualización del inventario de todos los bienes de la Asociación.
- c) Realizar cotizaciones, si las hubiere para el buen funcionamiento de la Tesorería General de la Asociación.
- d) Tomar actas de reuniones, redacción de oficios y otros documentos que le sea requerido, siempre y cuando sean atinentes a temas referentes a Tesorería o a la Secretaría de Administración y Presupuestos.

- e) Representar al Tesorero General de ANACEM Chile, en cuanto a su presencia e intervención sea requerida por el Tesorero General de la asociación, siempre y cuando sea en temas atinentes a la cartera.
- f) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.
- g) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.

SUBPÁRRAFO IX: SECRETARÍA DE ACTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Existirá la Secretaría de Actas que será dirigida por un Socio Titular o Adjunto con denominación de Secretario de Actas, quien será designado por el Directorio electo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Serán funciones del Secretario de Actas:

- a) Apoyar la gestión del Secretario General cuando le sea requerido.
- b) Cooperar con la redacción de las Actas de las Asambleas Generales.
- c) Cooperar con la toma de actas de reuniones, redacción de oficios y otros documentos que le sea requerido.
- d) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.
- e) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.

SUBPÁRRAFO X: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MÉDICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Existirá la Secretaría de Educación Médica que será dirigida por un Socio Titular o Adjunto con denominación de Secretario de Educación Médica, quien será designado por el Directorio electo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Serán funciones del Secretario de Educación Médica:

- d) Fomentar el desarrollo de las actividades de Educación Médica en las Sociedades Miembros o Agrupaciones Participantes pertenecientes a la Asociación.
- e) Crear y/o mantener instancias de aprendizaje de las ciencias médicas a través de cursos y talleres.
- f) Podrá trabajar en conjunto con el Secretario de Investigación Científica.
- g) Crear un listado de Docentes disponibles para la realización de actividades de Educación Médica de las Sociedades Miembros y Agrupaciones participantes.

- h) Crear, si es que no existe o mantener y actualizar, en el caso de que exista, un registro de todas las actividades de Educación Médica de las Sociedades Miembros o Agrupaciones Participantes y de la Asociación.
- i) Crear y mantener una plataforma virtual de Educación Médica de la Asociación.
- j) Estimular y promover la formación de grupos de trabajos que abarquen áreas específicas de las ciencias médicas.
- k) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.
- l) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.

SUBPÁRRAFO XI: SECRETARÍA DE FELSOCEM

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Existirá la Secretaría de FELSOCEM que será dirigida por un Socio Titular con denominación de Secretario de FELSOCEM, quien será designado por el Directorio electo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Serán funciones del Secretario de FELSOCEM:

- a) Estar en conocimiento de todas las actividades relacionadas con FELSOCEM que involucren a ANACEM o socio de la Asociación.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades de FELSOCEM en las Sociedades Miembros o Agrupaciones Participantes pertenecientes a la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones virtuales de la Zona B citadas por el consejero de Zona.
- d) Velar por la participación de ANACEM en los comités permanentes y redes de FELSOCEM.
- e) Realizar el proceso de acreditación/re-acreditación correspondiente al año en curso de ANACEM en FELSOCEM.
- f) Asistir a la AGO en el marco del CCI del año correspondiente, previa aprobación por Asamblea.
- g) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.
- h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.

PÁRRAFO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. La citación a Asamblea General se hará por correo electrónico con circular adjunta a los representantes permanentes de las Sociedades

Miembros, Agrupaciones Participantes y a los demás Socios Titulares de la Asociación, siendo esta enumeración no taxativa.

Las citaciones deberán despacharse con a lo menos quince días hábiles de anticipación, debiendo indicar día, hora, lugar y objeto de la reunión.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Una vez enviada la citación a los representantes permanentes de las Sociedades Miembros, Agrupaciones Participantes y a los demás Socios de la Asociación, estos tendrán un plazo de cinco días hábiles para confirmar su asistencia o justificar su ausencia. La falta de respuesta será considerada una falta leve sancionable con amonestación escrita de parte del Directorio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Las votaciones de la Asamblea General se desarrollarán por medio de votación directa y a viva voz de los socios titulares según lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. La Asamblea General ordinaria se reunirá en las siguientes fechas, no obstante, lo cual se podrán acordar otras distintas en la primera sesión ordinaria del periodo.

- a) Primera Sesión Ordinaria: Durante el mes de octubre-noviembre
- b) Segunda Sesión Ordinaria: Durante el mes de abril-mayo
- c) Tercera Sesión Ordinaria: Durante el mes de julio-agosto

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. La elaboración del Acta de cada Asamblea General será responsabilidad del Secretario General, aunque tendrá la posibilidad de solicitar colaboración en su elaboración a la Secretaria de Actas, sin que por esto pierda responsabilidad sobre su redacción.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Un resumen del Acta junto con un archivo de audio deberá ser entregado a los Socios Titulares en un plazo no superior a 21 días hábiles desde la fecha de realización de la asamblea, este extracto deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea General, conforme a la citación;
- b) La hora efectiva de apertura y de cierre cada sesión;
- c) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Nombre de las Sociedades Miembros presentes y de sus representantes;
- f) Nombre de los Socios Titulares presentes, y de los Adjuntos, si los hubiere;
- g) Materias tratadas;
- h) Deliberaciones; y,

- i) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados, el universo de votos por cada moción presentada, y si el acuerdo se resuelve por votación o por unanimidad, en su caso.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO. El Acta completa deberá ser entregada a los Socios Titulares en un plazo no superior a 61 días hábiles desde la fecha de realización de la asamblea, y será aprobada o rechazada en la siguiente Asamblea

PÁRRAFO V DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. El Comité de Ética tendrá un plazo de 40 días para deliberar y dictaminar respecto a un proceso disciplinario. Si el Comité requiriera un plazo mayor, deberá solicitar una prórroga a Fiscalía, la cual deberá decidir la pertinencia y duración de su concesión.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. Las sanciones de los procesos disciplinarios deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 10 días hábiles posterior al dictamen del Comité de Ética.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. El Comité de Ética deberá tomar actas de sus reuniones y deliberación. Un miembro del comité será designado por el Presidente del Comité para actuar como Secretario.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Las actas, acuerdos, resoluciones y/o dictámenes deberán mantenerse en un archivo del comité.

Los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes ser publicadas en los medios oficiales de la Asociación en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

PÁRRAFO VI DEL COMITÉ FISCALIZADOR DE FINANZAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. El comité Fiscalizador de Finanzas deberá tomar actas de sus reuniones y deliberaciones. Un miembro del comité será designado por el Presidente del Comité para actuar como Secretario.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Las actas, acuerdos, resoluciones y/o dictámenes deberán mantenerse en un archivo del comité.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes deberán ser publicadas en los medios oficiales de la Asociación en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Las multas de Sociedades Miembros y/o Agrupaciones participantes recomendadas por el Comité Fiscalizador de Finanzas al Comité de Ética podrán ser:

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.

- a) Desde 0,5 UTM a 1 UTM en el caso de primera ocurrencia
- b) Desde 1 UTM a 4 UTM en el caso de segunda ocurrencia.
- c) Desde 4 UTM a 8 UTM en el caso de reincidencia por tercera vez.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Las multas de Socios Titulares y/o Socios Adjuntos recomendadas por el Comité Fiscalizador de Finanzas al Comité de Ética podrán ser:

- a) Desde 0,5 UTM a 1 UTM en el caso de primera ocurrencia.
- b) Desde 1 UTM a 4 UTM en el caso de reincidencia.

PÁRRAFO VII COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS PERMANENTES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO Si el Directorio estimase conveniente podrán existir comisiones especiales y/o comités permanentes dentro de la Asociación. La creación o eliminación de comisiones especiales y/o comités permanentes deberá ser aprobada por el Directorio según lo establecido en el Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO Las comisiones especiales se generan con el propósito de abordar, analizar y tratar problemas que se presenten en un momento o en una época determinada y que atañan o digan relación, directa o indirectamente con la Asociación, sin embargo, tendrán una duración máxima de un año, con posibilidad de extensión si el propósito con el cuál fue creada aún persiste.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO Los comités permanentes se generan para abordar temáticas transversales de la Asociación, sin desmedro de lo anterior, el directorio podrá eliminar durante el año de gestión Comités Permanentes por simple acuerdo y posterior a la ratificación de la Asamblea.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO Los socios de la Asociación podrán ser parte de las comisiones especiales y comités permanentes que existan. Sin embargo, la dirección de las comisiones especiales y comités permanentes recaerá en el Directorio o en quien se subrogue.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO Las comisiones especiales y comités permanentes solo tendrán facultades informativas y de desarrollo de las áreas que le competen. No tendrán ninguna atribución resolutive o de administración.

TÍTULO III MEMBRESÍA, CONVENIOS DE ADHESIÓN Y BENEFICIOS

PÁRRAFO I DE LAS CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO Existirán tres categorías de membresía para las organizaciones afiliadas a la Asociación:

- a) **Sociedad Miembro:** Sociedad o Academia Científica con personalidad jurídica propia, afiliada a la Asociación mediante un Convenio de Adhesión, y que goza por tanto de plenos derechos y obligaciones.
- b) **Agrupación Participante:** Sociedad o Academia Científica sin personalidad jurídica propia, afiliada a la Asociación mediante un Convenio de Participación, y que goza de derechos y obligaciones similares a los de las Sociedades Miembros, de conformidad a los estatutos y reglamentos.
- c) **Agrupación Observadora:** Organización que no participa de la gestión de la Asociación y por tanto no goza de los derechos y obligaciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO Existirán cuatro categorías de membresía para las personas naturales que integran la Asociación:

- a) Serán **Socios Titulares** aquellos que sean integrantes del Directorio, Gabinete Asesor, representantes permanentes de Sociedades Miembros y Agrupaciones Participantes, y/o Socios Titulares por mérito, quienes gozarán de la plenitud de derechos y obligaciones, establecidos por los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Serán **Socios Adjuntos** aquellos participantes de proyectos y actividades de la Asociación que no cumplan con los requisitos señalados en los Estatutos para ser Socio Titular, así como también aquellos representantes de Sociedades o Agrupaciones Observadoras. Se hace mención como Socio Adjunto a Directores de Comités de la Revista ANACEM, REM y Congresos.

- c) Serán **Socios Honorarios** aquellas personas naturales o jurídicas, que, por sus merecimientos o destacada actuación en favor de la Asociación, o de los fines que ella persigue, sean reconocidos con tal distinción de conformidad a los presentes estatutos. No tendrán obligaciones ni participan activamente en la gestión de la Asociación.
- d) Serán **Beneficiarios Colaboradores** aquellos socios activos de Sociedades Miembros o Agrupaciones participantes que deseen integrar y colaborar en las carteras y proyectos de la Asociación, pero sin poseer un cargo directivo dentro de estas. Los Beneficiarios Colaboradores tendrán derechos y obligaciones similares a las de los Socios Adjuntos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO Para los efectos de los presentes reglamentos, los socios activos de las Sociedades Miembros y Agrupaciones Participantes serán considerados como beneficiarios de la Asociación y podrán participar de sus eventos, proyectos y actividades de conformidad a los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO Las Sociedades Miembros y Agrupaciones Participantes podrán suspender el goce de estos beneficios mediante medidas disciplinarias.

PÁRRAFO II DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO Cualquier Academia o Sociedad con o sin personalidad jurídica deberá realizar un convenio de adhesión o participación para ser parte de la Asociación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO Tanto las Sociedades Miembro como las Agrupaciones Participantes que hayan firmado un convenio de adhesión o participación deberán cumplir lo indicado en el párrafo II, del Título Segundo de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO El Convenio de Adhesión, así como el de Participación tendrá duración indefinida y deberá contener, a lo menos:

- a) La expresión formal de solicitud de Inscripción de la sociedad o academia científica, y de su aceptación, por parte de la Asociación;
- b) La aceptación plena por parte de la sociedad o academia científica de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- c) Una enumeración de los derechos y obligaciones que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- d) Expresión de la aceptación de las obligaciones pecuniarias que se establezcan de conformidad a los presentes estatutos;

- e) Los métodos por los cuales la sociedad o academia científica designará, renovará y cesará a sus representantes permanentes ante la Asociación, sus correspondientes deberes y obligaciones, y el mecanismo de subrogación, si lo hubiere; y,
- f) El método por el cual podrá ser modificado, de mutuo acuerdo con el Directorio de la Asociación.
- g) El método a través del cual, el Convenio se renovará, o no.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO Los Convenios de Adhesión serán instrumentos privados suscritos ante Notario Público.

Los Convenios de Participación serán suscritos ante el Secretario General de la Asociación, que actuará como Ministro de Fe.

Una copia de estos documentos será almacenada en el Archivo de la Secretaria general de la Asociación.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO La Asociación dispondrá de un modelo de convenio de adhesión. Sin perjuicio de que cada Academia o Sociedad establezca un nuevo modelo de acuerdo a sus intereses.

PÁRRAFO III DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO Serán beneficios para las sociedades miembros, agrupaciones participantes y socios activos de éstas, sin que la numeración sea taxativa:

- a) Solicitar a ANACEM Chile apoyo económico y/o logístico para el desarrollo de actividad científica, de docencia o investigativa, mediante escrito simple al Relacionador Publico quien remitirá los antecedentes al Directorio para su evaluación.
- b) Ingreso diferenciado equivalente a un monto no mayor del 50% del original a todas las actividades que realice la Asociación y actividades patrocinadas por ella.
- c) Participar en Comités Permanentes, Transitorios, Proyectos y Actividades de la Asociación.
- d) Otros que determinen las resoluciones de Directorio y/o Asambleas.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

PÁRRAFO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A SOCIEDADES MIEMBROS Y AGRUPACIONES PARTICIPANTES

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO Serán consideradas faltas leves sancionables por amonestación escrita:

- a) La inasistencia no justificada a una asamblea ordinaria o dos inasistencias consecutivas justificadas constatables por la secretaría general.
- b) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, si las hubiere, en un plazo mayor a 21 días y menor 60 días, ambos plazos contándose como días hábiles.
- c) No informar la composición de su Directorio, y comunicar las modificaciones que en éste se realicen;
- d) No entregar al Secretario General la nómina actualizada de socios que la conforman y comunicar las modificaciones que en ésta se realicen
- e) No difundir entre sus integrantes las disposiciones, acuerdos y proyectos de la Asociación
- f) No brindar apoyo técnico y/o logístico y financiero cuando les fuere solicitado de conformidad a los estatutos y reglamentos;

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO Serán consideradas faltas graves sancionables con Suspensión

- a) Hasta por tres meses o la finalización del Congreso más próximo (lo que ocurra último) de todos los derechos y atribuciones en la Asociación, por cometer alguno de los incumplimientos de las obligaciones que se describen:
 - La inasistencia injustificada a dos asambleas ordinarias o tres inasistencias consecutivas justificadas constatables a la secretaría general.
 - No cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio
 - No cumplir fielmente los términos contenidos en el Convenio de Adhesión;
 - No cumplir los compromisos, responsabilidades y obligaciones adquiridos ante la Asociación;
- b) Transitoriamente, por atraso superior a 60 días hábiles en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
- c) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por una o más inasistencias, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido, de conformidad a lo que dispongan los reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO Serán consideradas faltas sancionables con aplicaciones de multa aquellas faltas que ocasionen perjuicio al patrimonio de la Asociación o de sus miembros.

- a) Atraso igual o mayor a 101 días hábiles de las obligaciones pecuniarias.
- b) Perjuicio al patrimonio de la Asociación distinto a atraso de obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO Serán faltas graves causales de expulsión:

- a) Incumplir gravemente sus obligaciones, responsabilidades y compromisos adquiridos que causen perjuicio a la Asociación;
- b) Incumplir las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante dieciocho meses consecutivos;

- c) Sufrir tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, en un período de dieciocho meses contados desde la primera suspensión;
- d) Causar mediante sus representantes permanentes o miembros de su Directorio grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables;
- e) Causar mediante sus representantes permanentes o miembros de su Directorio grave daño o perjuicio a los bienes de la Asociación, hacer uso indebido de ellos, cometer fraude, dilapidación o malversación, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan ejercerse en tales casos.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO En el evento de caer en alguna falta, los miembros estarán afectos a sanciones resueltas por el Comité de Ética previa investigación de los hechos.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO La investigación será efectuada por un instructor no comprometido con el hecho que se investiga. El instructor será el Fiscal de la Asociación, o un Socio Titular designado por el Comité de Ética en el caso de que el Fiscal se encontrare inhabilitado para tal efecto.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO El procedimiento disciplinario será iniciado por el instructor, quien realizará una investigación racional y justa, con respeto de los derechos que la Constitución, las Leyes y los estatutos confieren a los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO Los miembros de la Asociación deberán facilitar toda la información pertinente que el instructor requiera para llevar a cabo la investigación.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO La investigación deberá reunir todos los antecedentes del caso, los que serán entregados al Comité de Ética junto con una propuesta de medida disciplinaria o la absolución de la acusación en conformidad a los estatutos y reglamento general. Esto deberá ser entregado en un plazo mínimo de 40 días corridos previo a la siguiente asamblea ordinaria.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO Durante el desarrollo de la investigación, el miembro afectado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos de la acusación que se formule en su contra.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO El Comité de Ética resolverá basado en los antecedentes, sin perjuicio de lo cual podrá solicitar nuevas pruebas.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO Durante la siguiente asamblea ordinaria, el acusado deberá ser notificado en forma presencial de la decisión del comité; teniendo derecho a realizar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra previo al fallo del comité de ética.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO El fallo del Comité de Ética será comunicado por escrito al miembro afectado, al instructor, en representación del Directorio, y a la Asamblea General de la Asociación durante la misma asamblea ordinaria. Y difundido por los medios oficiales de la Asociación en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO Las medidas disciplinarias aplicadas según el fallo del comité de ética, basadas en las causales señaladas en los estatutos y reglamentos de la Asociación y dependiendo de la calidad de miembro acusado, en conformidad al estatuto.

PÁRRAFO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A SOCIOS TITULARES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO Serán consideradas faltas leves sancionables por amonestación escrita:

- a) La inasistencia injustificada a una asamblea ordinaria o dos inasistencias consecutivas justificadas constatables a la secretaría general.
- b) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, si las hubiere, en un plazo menor a 21 días hábiles.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO Serán consideradas faltas graves sancionables con Suspensión

- a) Del derecho a servir y ser elegido en los cargos de la Asociación, hasta por seis meses, por incumplimiento de las obligaciones propias de su condición de Socio Titular.
- b) Transitoriamente, de todos sus derechos y atribuciones, por atraso igual o mayor a 31 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa;
- c) Incumplimiento parcial o leve de los compromisos, responsabilidades y/o obligaciones adquiridas ante la Asociación.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO Serán consideradas faltas sancionables con aplicaciones de multa aquellas faltas que ocasionen perjuicio al patrimonio de la Asociación o de sus miembros.

- a) Atraso de más de 150 días de las obligaciones pecuniarias.
- b) Perjuicio al patrimonio de la Asociación distinto a atraso de obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO Serán consideradas faltas graves sancionables con destitución de los cargos ejercidos:

- a) Notable abandono de deberes, abuso de sus atribuciones e incumplimiento de acuerdos y de las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de la Asociación. Deberá ser acordada por la unanimidad del Comité de Ética. El afectado podrá apelar a la Asamblea General en su siguiente sesión ordinaria, que podrá restituirlo por acuerdo de dos tercios de los Socios Titulares presentes;

ARTÍCULO CENTÉSIMO Serán faltas graves causales de expulsión:

- a) Inasistencia a dos o más reuniones o actividades sin justificar, o tres con justificación, dentro del año calendario.
- b) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante doce meses consecutivos;
- c) Incumplimiento grave de obligaciones, responsabilidades y compromisos adquiridos que causen perjuicio a la Asociación;
- d) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación o de sus Sociedades Miembros;
- e) Causar daño o perjuicio físico o moral a algún miembro de la Asociación;
- f) Comprometer la existencia o el prestigio de la Asociación mediante actos de cualquier índole;
- g) Causar grave daño o perjuicio a los bienes de la Asociación, hacer uso indebido o malversar sus recursos; o,
- h) Haber sufrido dos suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, en un período de doce meses contados desde la primera suspensión.

ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO En el evento de caer en alguna falta, los miembros estarán afectos a sanciones resueltas por el Comité de Ética previa investigación de los hechos.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO La investigación será efectuada por un instructor no comprometido con el hecho que se investiga. El instructor será el Fiscal de la Asociación, o un Socio Titular designado por el Comité de Ética si el Fiscal se encontrare inhabilitado para tal efecto.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO El procedimiento disciplinario será iniciado por el instructor, quien realizará una investigación racional y justa, con respeto de los derechos que la Constitución, las Leyes y los estatutos confieren a los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUARTO Los miembros de la Asociación deberán facilitar toda la información pertinente que el instructor requiera para llevar a cabo la investigación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINTO La investigación deberá reunir todos los antecedentes del caso, los que serán entregados al Comité de Ética junto con una propuesta de medida disciplinaria o la absolución de la acusación en conformidad a los estatutos y reglamento general. Esto deberá ser entregado en un plazo correspondiente a un mes previo a la siguiente asamblea ordinaria.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXTO Durante el desarrollo de la investigación, el miembro afectado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos de la acusación que se formule en su contra.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SÉPTIMO El Comité de Ética resolverá basado en los antecedentes, sin perjuicio de lo cual podrá solicitar nuevas pruebas.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTAVO Durante la siguiente asamblea ordinaria, el acusado deberá ser notificado en forma presencial de la decisión del comité; teniendo derecho a realizar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra previo al fallo del comité de ética.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NOVENO El fallo del Comité de Ética será comunicado por escrito al miembro afectado, al instructor, en representación del Directorio, y a la Asamblea General de la Asociación durante la misma asamblea ordinaria.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO Las medidas disciplinarias aplicadas según el fallo del comité de ética estarán basadas en las causales señaladas en los estatutos y reglamentos de la Asociación y dependerán de la calidad del miembro acusado, en conformidad al estatuto.

PÁRRAFO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A SOCIOS ADJUNTOS Y BENEFICIARIOS COLABORADORES.

ARTÍCULO CENTÉSIMO UNDÉCIMO Serán consideradas faltas leves sancionables por amonestación escrita:

- a) La inasistencia a las Asambleas o reuniones a los que hayan sido citados por el Directorio o el Secretario del Gabinete Asesor que corresponda, en dos ocasiones consecutivas justificadas constatables a la secretaría general y/o por el Secretario del Gabinete Asesor que corresponda.
- b) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, si las hubiere, en un plazo menor a 21 días hábiles.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DUODÉCIMO Serán consideradas faltas graves sancionables por Suspensión

- a) Hasta por tres meses de todos sus derechos, por incumplimiento de las obligaciones prescritas:
 - No asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados sin justificación;
 - No servir oportuna y diligentemente los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
 - No Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;
 - No Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, si las hubiere; y,
- b) Transitoriamente, y de todos sus derechos, por atraso superior a treinta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DECIMOTERCERO Serán consideradas faltas graves sancionables con Destitución de los cargos ejercido

- a) Por abandono de sus deberes o abuso de sus atribuciones. El Socio Adjunto podrá solicitar la reconsideración de la sanción al Directorio, aportando nuevos antecedentes;

ARTÍCULO CENTÉSIMO DECIMOCUARTO Serán faltas graves causales de expulsión:

- a) Inasistencia mayor o igual a dos tercios de las reuniones a que fueran convocados dentro de un periodo de doce meses consecutivos, o a todas ellas, dentro de seis meses consecutivos;
- b) Inasistencia sin justificar a dos o más reuniones o actividades a que fueren convocados, dentro del año calendario;
- c) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante nueve meses consecutivos;
- d) Incumplimiento de obligaciones, responsabilidades y compromisos adquiridos que causen perjuicio a la Asociación;
- e) Causar daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación o de sus Sociedades Miembros;
- f) Causar daño o perjuicio físico o moral a algún miembro de la Asociación;
- g) Comprometer la existencia o el prestigio de la Asociación mediante actos de cualquier índole;
- h) Causar daño o perjuicio a los bienes de la Asociación, hacer uso indebido o malversar sus recursos; o,
- i) Haber sufrido dos suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, en un período de doce meses contados desde la primera suspensión.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DECIMOQUINTO En el evento de caer en alguna falta, los miembros estarán afectos a sanciones resueltas por el Comité de Ética previa investigación de los hechos.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DECIMOSEXTO La investigación será efectuada por un instructor no comprometido con el hecho que se investiga. El instructor será el Fiscal de la Asociación, o un Socio Titular designado por el Comité de Ética si el Fiscal se encontrare inhabilitado para tal efecto.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DECIMOSÉPTIMO El procedimiento disciplinario será iniciado por el instructor, quien realizará una investigación racional y justa, con respeto de los derechos que la Constitución, las Leyes y los estatutos confieren a los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DECIMOCTAVO Los miembros de la Asociación deberán facilitar toda la información pertinente que el instructor requiera para llevar a cabo la investigación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DECIMONOVENO La investigación deberá reunir todos los antecedentes del caso, los que serán entregados al Comité de Ética junto con una propuesta de medida disciplinaria o la absolución de la acusación en conformidad a los estatutos y

reglamento general. Esto deberá ser entregado en un plazo correspondiente a un mes previo a la siguiente asamblea ordinaria.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO Durante el desarrollo de la investigación, el miembro afectado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos de la acusación que se formule en su contra.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO El Comité de Ética resolverá basado en los antecedentes, sin perjuicio de lo cual podrá solicitar nuevas pruebas.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO Durante la siguiente asamblea ordinaria, el acusado deberá ser notificado en forma presencial de la decisión del comité; teniendo derecho a realizar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra previo al fallo del comité de ética.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO El fallo del Comité de Ética será comunicado por escrito al miembro afectado, al instructor, en representación del Directorio, y a la Asamblea General de la Asociación durante la misma asamblea ordinaria.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO Las medidas disciplinarias aplicadas según el fallo del comité de ética, basadas en las causales señaladas en los estatutos y reglamentos de la Asociación y dependiendo de la calidad de miembro acusado, en conformidad al estatuto.

TÍTULO V TESORERÍA GENERAL Y SUS PROCEDIMIENTOS

PÁRRAFO I DE LA TESORERÍA GENERAL

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO Serán funciones y atribuciones del Tesorero General.

- a) Ser el encargado del funcionamiento de la Tesorería General
- b) La gestión del patrimonio y finanzas de la Asociación.
- c) La entrega de fondos autorizados por el Directorio como Avances a Rendir.
- d) La administración de los fondos por concepto de inscripciones de las todas las actividades de la Asociación, independiente de su concesión.
- e) Mantener actualizada la contabilidad de la Asociación; junto a con la documentación, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos
- f) Mantener actualizado el inventario de todos los bienes de la Asociación ;
- g) Elaborar un presupuesto anual de su gestión acorde a las necesidades y recursos de la Asociación.
- h) Solicitar a los proyectos y actividades de la Asociación un presupuesto para su evaluación, modificación, aprobación o rechazo por el Directorio cuando lo requiera.

- i) Elaborar balances de su gestión y/o de las actividades tras su realización.
- j) Pagar los gastos acordados por el Directorio.
- k) Hacer presente su opinión y dejar constancia de su oposición sobre los acuerdos y actos financieros de la Asociación.
- l) Diseñar estrategias de financiamiento para mejorar el patrimonio de la Asociación.
- m) Percibir las cuotas que deban pagar los miembros de la Asociación y otorgar recibos por las cantidades correspondientes;
- n) Comunicar a los Directorios de las Sociedades Miembros o Agrupaciones participantes de la mora de sus obligaciones pecuniarias, si las hubiere.
- o) La recepción y tramitación de las solicitudes de prórroga de obligaciones pecuniarias de los Sociedades Miembros, Agrupaciones Participantes, Socios, Actividades y/o proyectos de la Asociación.
- p) Emitir un informe trimestral del estado financiero de la Asociación, el cual deberá ser informado a sus socios y Comité fiscalizador de finanzas mediante los canales oficiales de ANACEM Chile.
- q) Rendir cuenta periódicamente al Directorio y a la Asamblea General sobre el estado financiero de la Asociación;
- r) Exhibir al Comité Fiscalizador de Finanzas todos los libros y documentos que le sean solicitados para su revisión, de la forma prevista en los presentes estatutos;
- s) Subrogar o delegar cualquiera de sus funciones y atribuciones en el Subtesorero General o en quien estimara conveniente luego de ser aprobado por el Directorio; y
- t) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO Serán funciones del Subtesorero General:

- a) Apoyar la gestión del Tesorero General cuando le sea requerido.
- b) Cumplir toda función o atribución delegada por el Tesorero General que no contravenga los presentes reglamentos y/o los estatutos de la Asociación.
- c) Actualizar el inventario de todos los bienes de la Asociación.
- d) Realizar cotizaciones, si las hubiere para el buen funcionamiento de la Tesorería General de la Asociación.
- e) Tomar actas de reuniones, redacción de oficios y otros documentos que le sea requerido.
- f) Ser el Representante de la Tesorería General de ANACEM Chile, en cuanto a su presencia e intervención sea requerida por el Tesorero General de la asociación.
- g) Emitir un informe de sus actividades al final de su gestión o cuando le sea requerido.
- h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones asociadas a su cartera que el Directorio le solicite.

PÁRRAFO II DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SÉPTIMO El presupuesto para el Directorio será realizado por el Tesorero General acorde a las necesidades y recursos de la Asociación, el cual no podrá exceder del 40% del presupuesto total de la gestión.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO La Tesorería General solicitará a los Secretarios del Gabinete Asesor o Socios que dirijan un proyecto y/o actividad de la Asociación, presentar un presupuesto cuando sea requerido. Para eso la Tesorería General pondrá a disposición un documento uniforme para el diseño de presupuestos.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO Los presupuestos de las carteras, proyectos y/o actividades de la Asociación serán recibidos por la Tesorería General. Los presupuestos presentados serán evaluados según su factibilidad y recursos disponibles.

El Directorio como administrador de los bienes de la Asociación podrá objetar, modificar, aprobar o rechazar los presupuestos.

PÁRRAFO III DE LOS AVANCES A RENDIR Y SUS RENDICIONES DE CUENTA

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO

Se podrá entregar fondos al Directores, Secretarios del Gabinete Asesor, Socios Titulares, Socios Adjuntos, Beneficiarios Colaboradores, Sociedades Miembros y Agrupaciones Participantes de la Asociación en forma de Avances a rendir, el cual será un documento entregado por la Tesorería General.

El receptor del Avance a rendir será individualizado como Responsable de los fondos entregados, el cual podrá ser sancionado con medidas disciplinarias en caso de pérdida, defraudación y/o mal uso de ellos.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO Las rendiciones de cuentas de Avances a rendir se realizarán de la siguiente forma:

- a) Cuando sea requerido por la Tesorería General, el responsable del avance a rendir deberá presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles un informe a la Tesorería General y al Comité Fiscalizador de Finanzas.
- b) El Informe deberá contener:
 - a. Documento original del Avance a Rendir
 - b. Todo ingreso o egreso actual realizado con los fondos a rendir, con la documentación que respalde el uso de ellos:
 - i. Boletas.
 - ii. Facturas.
 - iii. Comprobantes de pago.
 - iv. Comprobantes de recibo.
 - v. Comprobantes de ingreso o egreso.
 - vi. Fotocopia de documentos financieros y recibos.
 - c. Excepcionalmente, y por razones fundadas o de fuerza mayor, se podrá solicitar una prórroga de los plazos estipulados a la Tesorería General. El cual no podrá exceder de cinco días hábiles.

PÁRRAFO IV DE LAS CONCESIONES Y SUS RENDICIONES DE CUENTA

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO El Concesionario, o quien los subrogue, deberá presentar en el último día de la actividad concesionada un informe financiero a la Tesorería General y Comité Fiscalizador de Finanzas.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO Las rendiciones de cuentas de las Concesiones se realizarán de la siguiente forma:

- a) El Informe deberá contener:
 - a. Documento original de la Concesión.
 - b. Todo ingreso o egreso actual realizado por el Concesionario, con la documentación que respalde el uso de ellos:
 - i. Boletas.
 - ii. Facturas.
 - iii. Comprobantes de pago.
 - iv. Comprobantes de recibo.
 - v. Comprobantes de ingreso o egreso.
 - vi. Fotocopia de documentos financieros y recibos.
 - c. Excepcionalmente, y por razones fundadas o de fuerza mayor, se podrá solicitar una prórroga de los plazos estipulados a la Tesorería General. El cual no podrá exceder de cinco días hábiles.
- b) El Concesionario deberá cancelar al término de la actividad concesionada el Derecho de Concesión, el cual es entendido como el 20% del concepto de las Inscripciones de la Actividad.

PÁRRAFO V DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO Las obligaciones pecuniarias serán:

- a) Cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación.
- b) Multas aplicadas.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO No existirá cuota de incorporación para las Academias y/o Sociedades Científicas que deseen ingresar como Sociedades Miembros o Agrupaciones Participantes de la Asociación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO Las sociedades miembros y agrupaciones participantes que hayan suscrito un convenio de adhesión o participación, deberán pagar una cuota ordinaria que tendrá una duración anual.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO El valor de la cuota ordinaria será el correspondiente a cuatro unidades de fomento (UF), el cual deberá ser informado a través de los canales de comunicación oficiales de la Asociación, por la Tesorería General.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO

El plazo máximo para cancelar la cuota ordinaria será el primer día hábil del mes de septiembre. Sin desmedro de lo anterior, la Tesorería General podrá otorgar prorrogas y dejar sin efecto procedimientos disciplinarios por un plazo máximo de 10 días corridos.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

Las sociedades miembros y agrupaciones participantes con una antigüedad mayor o igual a un año dentro de la Asociación y que no hayan sido sancionados a causa de procedimientos disciplinarios en la gestión anterior, podrán acceder a descuentos de la cuota ordinaria. Estas serán comprobadas por un documento entregado a los interesados por la Tesorería general. Serán objeto para descuento acumulativo los siguientes ítems correspondientes al año de gestión anterior a la cuota ordinaria solicitada:

- a) Actividades de las Sociedades Miembros y Agrupaciones Participantes de la Asociación:
 - a. Un 10% por haber realizado más de tres actividades preferenciales. Se entenderá por actividad preferencial a toda aquella que ofrezca precio diferido para los socios/miembros de Sociedades Miembros y Agrupaciones Participantes de la Asociación.
- b) Promoción de la Investigación:
 - a. Un 5% por haber presentado más de 10 trabajos originales en congresos científicos de las Asociación.
 - b. Un 5% por haber publicado un total de tres o más trabajos originales en revistas científicas biomédicas indexadas en bases de datos: Imbiomed, LATINDEX, LILACS, SciELO, Scopus, ISI y PUBMED.
- c) Asistencia a Asambleas generales:
 - a. Un 6% para toda sociedad miembro o agrupación participante que haya sido representada en la totalidad de las Asambleas Generales realizadas.
- d) Participación en los órganos de la Asociación:
 - a. Un 2% para toda sociedad miembro o agrupación participante que tenga al menos un socio en los órganos de la Asociación, llámese Directorio, Gabinete Asesor, Comité de Ética y Comité Fiscalizador de Finanzas.
- e) Participación en la Revista ANACEM:
 - a. 1% para toda sociedad miembro o agrupación participante que tenga al menos un socio que es parte del Comité editorial de la Revista ANACEM.
- f) Participación en la REM
 - a. 1% para toda sociedad miembro o agrupación participante que tenga al menos un socio que es parte del REM.
- g) Respuesta a Correo Electrónico
 - a. 5% para toda sociedad miembro o agrupación que responda en un 100% de la totalidad de correos enviados por Directorio y Gabinete Asesor.
 - i. El plazo establecido para responder a los correos tanto del Directorio como del Gabinete Asesor corresponderá a un máximo de 10 días hábiles a contar de la fecha de envío.
 - ii. El plazo para la respuesta a correos de Secretaría de Comunicaciones se determinará de acuerdo a la fecha de las actividades, siendo el plazo máximo para responder una semana antes de la fecha de realización de la actividad.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO OCTAVO El Directorio podrá aplicar cuotas extraordinarias las cuales deberán ser aprobadas por Asamblea y que no podrán exceder las dos unidades de fomento (UF).

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO El equivalente en moneda legal de las Unidades de Fomento o de las Unidades Tributarias Mensuales será calculado al primer día hábil del mes de agosto del año en curso.

PÁRRAFO VI DE LA ADMINISTRACIÓN, TRASPASO Y PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO El control del patrimonio de la Asociación le corresponde al Directorio, sin desmedro de lo anterior, la administración de este le corresponde a la Tesorería General.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Se contará con una cuenta corriente a nombre de la Asociación y una caja fuerte para la administración de los fondos del patrimonio de esta. En caso de no poder contar con una cuenta de la Asociación, el Directorio podrá autorizar una cuenta corriente personal del Tesorero General mientras ésta sea de uso exclusivo de la Asociación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Todo instrumento bancario, documento valorado o transferencia de la cuenta de la Asociación que signifique un gasto deberá ser firmado por el Presidente y el Tesorero General en conjunto.

Si no existiese una cuenta de la Asociación y en su reemplazo existiera una cuenta propia del Tesorero General autorizada por el Directorio, el Tesorero General deberá especificar los gastos ante el Directorio.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO El traspaso del patrimonio de la Asociación se realizará de la siguiente manera:

- a) Se creará una comisión especial para el traspaso del patrimonio y cuentas de la Asociación, comisión que incluirá al Tesorero General, Subtesorera y Comité Fiscalizador de Finanzas, en todos ellos el entrante y saliente.
- b) La Comisión Especial de Traspaso se conformará al término inmediato de la elección, para proceder al traspaso del patrimonio.
- c) Corresponderá al Comité de Finanzas entrante y saliente velar por el correcto proceso en congruencia de la contabilidad, inventarios y registros del patrimonio.
- d) En caso de no cumplirse con el plazo definido para el traspaso del patrimonio, se facultará a la Asociación para emprender acciones que le permitan la recuperación de éstos.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO Serán perjuicios al patrimonio de la Asociación.

- a) Toda suma, valores o bienes que sobrepasan a cuatro (4) unidades tributarias mensuales (UTM).
- b) Cuando se deba convocar a una Asamblea Extraordinaria por una falta atribuible a algún socio de la Asociación.
- c) Todo suma, valor o bien que sea dañado por causa de terceros.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO En caso de que existiera un perjuicio a la Asociación el Tesorero General deberá informar al Directorio para ejercer toda acción legal posible, sin exclusión alguna, para su cobro. Así también se deberá informar en un plazo menor a 10 días corridos al Comité fiscalizador de finanzas mediante uso de los canales oficiales.

TÍTULO VI ACTIVIDADES Y PATROCINIO

PÁRRAFO I DE LAS ACTIVIDADES ANAGEM CHILE.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO La asociación en el cumplimiento de sus fines expresados en el Estatuto podrá desarrollar actividades de promoción, difusión y capacitación en investigación y educación médica.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO La Asociación podrá organizar o concesionar las actividades que se señalan:

1. Congresos
2. Jornadas
3. Conferencias
4. Seminarios
5. Reuniones Clínicas
6. Foros y/o Mesas redondas
7. Coloquios
8. Cursos y/o Talleres
9. Intervenciones en la comunidad
10. Actividades en general propuestas a la Asociación y/o Asamblea

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO OCTAVO Las actividades que se detallan a continuación son propiedad de la Asociación y su organización dependerá de ella, sin desmedro de lo anterior, la Asociación podrá concesionar a una Sociedad Miembro o Agrupación parte si lo estimara conveniente; se detallan las actividades:

1. Congreso Científico Nacional de Estudiantes de Medicina ANACEM Chile, o en sus siglas CCNEM.
2. Congreso Científico Temático de Estudiantes de Medicina ANACEM Chile, o en sus siglas CCTEM.
3. Workshop ANACEM Chile.

La organización, detalle, obligaciones y concesión de estas actividades de la Asociación se describen en el Reglamento de Congresos Científicos.

PÁRRAFO II DE LA CONCESIÓN DE ACTIVIDADES A SOCIEDADES MIEMBROS Y AGRUPACIONES PARTICIPANTES

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO Se podrá concesionar toda actividad de la Asociación a sus Sociedades Miembros y Agrupaciones Participantes.

La entrega de la concesión de una Actividad de la Asociación requerirá la ratificación de la Asamblea.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO Se entenderá por Concesionario a la Sociedad Miembro o Agrupación Participante autorizada por el Directorio para que organice la Actividad en nombre de la Asociación

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO PRIMERO El documento de concesión deberá contener al menos:

1. Datos del Concesionario
2. Normativa de la Concesión:
 - a. Definición de Actividad
 - b. Tipo de Actividad
 - c. Temática de Actividad
 - d. Fecha de Realización
 - e. Comité organizador, deberá estar compuesto por:
 - i. Dirección General:
 1. Coordinador General
 2. Directiva Comités:
 3. Coordinador Científico
 4. Coordinador Académico
 5. Coordinador de Logística
 - ii. Cantidad máxima de Colaboradores.
 - f. Costos de Inscripción.
 - g. Avances a entregar

- h. Obligaciones y faltas sancionables del Concesionario
- 3. Las inscripciones serán en la cuenta de la Asociación o una autorizada por el Directorio para tal efecto. La administración de las inscripciones recaerá en la Tesorería General de la Asociación.
- 4. Derecho de Concesión: Será entendido como el 50% de las Inscripciones de la Actividad, la cual será entregada al Concesionario al término de esta.
- 5. Aceptación de las condiciones de la normativa y Firma ante notario entre el Directorio de la Asociación y Directorio de la Sociedad Miembro o Agrupación Participante.

PÁRRAFO III DEL PATROCINIO DE ACTIVIDADES DE SOCIEDADES MIEMBROS Y AGRUPACIONES PARTICIPANTES.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO El Directorio podrá otorgar patrocinio a cualquier actividad acorde con sus objetivos de las Sociedades Miembros y Agrupaciones participantes de la Asociación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO TERCERO El Patrocinio de la Asociación permite:

- a) Difusión del evento en todos los medios masivos de comunicación disponibles a la fecha de otorgado el patrocinio.
- b) Colaboración, a través de la red de contactos de ANACEM Chile, para coordinar la asistencia de algún académico y/o médico que, por sus méritos y su competencia con la actividad, deba ser contactado.
- c) Colaboración, a través de la red de contactos de la Secretaría de Relaciones públicas, para entregar asistencia en la búsqueda de patrocinios y auspiciadores afines a la actividad.
- d) Colaboración económica, solo con la aprobación del Directorio.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO CUARTO Para otorgar el Patrocinio, la Asociación requiere:

- 1. Difusión de las actividades de ANACEM Chile y sus miembros dentro del evento al que se le otorgará patrocinio. Esto permitirá colaborar a la retroalimentación del sistema entre los participantes. Se podrá llevar a cabo a través de:
 - 2. Stands
 - 3. Entrega de trípticos
 - 4. Otros a convenir
- 5. Dar franquicias económicas a los asistentes de Sociedades Miembros o Agrupaciones participantes de la Asociación. Estas deberán ser como mínimo un 20% del valor general para estudiantes, de la actividad.
- 6. La entrega de un documento de solicitud de Patrocinio dispuesto por el Directorio de la Asociación.
- 7. El tiempo mínimo para otorgar patrocinio dependerá de la Actividad:
 - a. Congresos: Un mínimo de cinco semanas corridas.
 - b. Otras: Un mínimo de dos semanas corridas.

TÍTULO VII SUCURSALES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO QUINTO La Asociación tendrá una sucursal principal ubicada en la ciudad de Concepción, VIII Región de Bio Bio, Chile.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEXTO La Asociación podrá abrir sucursales en las distintas Sociedades Miembros o Agrupaciones participantes, para tal efecto deberá existir un documento firmado por el Director de la Asociación y Directorio de la Sociedad Miembro o Agrupación participante aprobando la creación y mantención por un tiempo definido de la sucursal.

TÍTULO VIII MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO La Asociación podrá modificar el Reglamento General en su totalidad o por Títulos por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria citada especialmente para tal efecto o por acuerdo de una Asamblea General ordinaria que considere dentro de su Tabla de Asamblea General tal efecto, adoptado por a lo menos dos tercios de los socios activos presentes.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Las modificaciones planteadas en la Asamblea General extraordinaria u ordinaria serán llevadas a cabo por el Directorio y serán aprobadas por mayoría de dos tercios, durante la misma Asamblea anteriormente citada.